



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

## RECTORADO

### PACTO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO-PUNO (SUTRAUNA)

Conste por el presente documento, el Pacto Colectivo de Trabajo que celebran de una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante (**LA UNA-PUNO**), con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Edificio Administrativo en Educación Continua, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector, **Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS**, identificado con DNI N° 01210746, designado mediante Resolución Rectoral N°1376-2015-R-UNA.; y, de la otra parte **EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO-PUNO** en adelante (**SUTRAUNA**) debidamente representado por su Secretario General Sr. **GUILLERMO FLORES LÓPEZ**, identificado con DNI N° 01201921, reconocido mediante Resolución Rectoral N°0444-2019-R-UNA. y en mérito a la constancia de la inscripción de Renovación de la Junta Directiva del SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO-PUNO (SUTRAUNA), emitida por la Subdirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Puno.

Toda referencia a **LA UNA-PUNO** y **SUTRAUNA** realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

Luego de amplias deliberaciones, **LAS PARTES** convienen en celebrar el presente **PACTO COLECTIVO DE TRABAJO** según a los términos y condiciones siguientes:

#### LAS PARTES EXPONEN:

**LA UNA PUNO**, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como: **Misión**. Formar Profesionales idóneos, que realizan investigación científica, tecnológica, humanística, a favor de los estudiantes universitarios con identidad cultural y responsabilidad social que contribuya al desarrollo sostenible de la Región y del País. Y siendo nuestra **Visión**. Todos los peruanos acceden a una educación que les permite desarrollar su potencial desde la primera infancia y convertirse en ciudadanos que valoran su cultura, conocen sus derechos y responsabilidades, desarrollan sus talentos y participan de manera innovadora, competitiva y comprometida en las dinámicas sociales, contribuyendo al desarrollo de sus comunidades y del país en su conjunto. La Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

**LA UNA PUNO**, es una institución de educación superior pública, se identifica con los siguientes principios: búsqueda y difusión de la verdad, calidad académica, autonomía, libertad de cátedra, espíritu crítico y de investigación, democracia institucional, meritocracia, tolerancia y libertad de pensamiento, de crítica y de expresión, pluralismo intercultural e inclusión, con igualdad de derechos y oportunidades, afirmación de la vida, dignidad y desarrollo humano, mejoramiento continuo de la calidad académica, creatividad e innovación, internacionalización, el interés superior del estudiante y gratuidad de la enseñanza, pertinencia y compromiso con el desarrollo de la región y del



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

## RECTORADO

país, pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social, rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación, ética pública y profesional, afirmación de los valores y servicio a la comunidad, accesibilidad, integración regional, nacional e internacional, preservación, conservación y defensa del ambiente, y equidad de género.

### CLÁUSULA PRIMERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente PACTO COLECTIVO DE TRABAJO es aplicable a todo el personal administrativo nombrados, contratados, y contratados por la modalidad CAS los mismos con vínculo laboral vigente; así mismo, se considera al personal obrero y por locación de servicios con una antigüedad de seis (6) meses de servicios a la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, al **30 de noviembre del 2019**, en conformidad a la base legal que se describe en el presente PACTO.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

Las partes declaran que suscriben el presente PACTO con arreglo a las siguientes normas:

- 2.1. Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- 2.2. Sentencia del Tribunal Constitucional, Expedientes 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC de fecha 3 de setiembre de 2015, de La Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- 2.3. Convenio N° 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, de La Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- 2.4. Convenio N° 151 tratado internacional de La Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- 2.5. Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- 2.6. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.7. Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 2.8. DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa.
- 2.9. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil 2013.
- 2.10. Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios
- 2.11. DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 2.12. Resolución de Asamblea Universitaria N° 017-2017-AU-UNA, que aprueba la modificación del Texto Único Ordenado del ESTATUTO UNIVERSITARIO 2015 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno (De acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220).

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS DEL CONVENIO.

El presente PACTO COLECTIVO DE TRABAJO, tiene por objetivos:

- Incentivar al personal administrativo para lograr objetivos de innovación y mejorar sus compensaciones no económicas, para retribuir la prestación de sus servicios a La Universidad Nacional del Altiplano de Puno, de acuerdo al puesto que ocupa y motivar y elevar la competitividad y productividad, que permita a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno hacer frente a los constantes cambios.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

## RECTORADO

- Promover la identidad institucional del servidor, a través de actividades culturales y extra laborales de días normales de trabajo que alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten servicios óptimos en las actividades de ACREDITACIÓN Y REACREDITACIÓN de las Escuelas Profesionales de las diferentes Facultades de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

### CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Para cumplir con los fines del presente **PACTO COLECTIVO DE TRABAJO**, las partes se comprometen a:

#### **4.1 Por el presente PACTO, LA UNA – PUNO, se compromete a:**

Otorgar una retribución no económica con RACIONAMIENTO a favor de todo el personal administrativo (nombrados, contratados, y contratados por la modalidad CAS los mismos con vínculo laboral vigente; así mismo, se considera al personal obrero y por locación de servicios con una antigüedad de seis (6) meses de servicios a LA UNA-PUNO al **30 de noviembre del 2019**), como reconocimiento a las **actividades extra laborales a desarrollarse fuera del horario normal de trabajo media hora adicional diariamente a partir del día 21 de octubre de 2019 por un periodo de un MES**, reforzando en las actividades de ACREDITACIÓN Y REACREDITACIÓN de las Escuelas Profesionales de las diferentes Facultades de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

#### **4.2 Por el presente PACTO, EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO-PUNO (SUTRAUNA), se comprometen a:**

- a) Realizar actividades extra laborales a desarrollarse fuera del horario normal de trabajo media hora adicional diariamente a partir del día 21 de octubre de 2019 por un periodo de un MES, de manera excepcional.
- b) Apoyar activamente en la gestión administrativa reforzando en las actividades de ACREDITACIÓN Y REACREDITACIÓN, para cumplir con los objetivos y fines de la Escuela Profesional de la Facultad.
- c) Cooperar en los trabajos académicos y administrativos.
- d) Brindar asesoramiento en las actividades administrativas de cada Unidad Orgánica de la Universidad Nacional del Altiplano Puno.

### CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN.

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación y asegurar la ejecución del presente **PACTO COLECTIVO DE TRABAJO**, las PARTES acuerdan designar como Coordinadores, a los siguientes funcionarios:

Por **LA UNA-PUNO**, El Director General de Administración, El Jefe de la Oficina General de Planificación y Desarrollo, quienes a la vez podrán delegar funciones.

Por **EL SUTRAUNA**, El Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

## RECTORADO

### CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE VIGENCIA.

El plazo de vigencia del presente PACTO es de CUATRO (4) MESES, el cual se computará desde el 21 de octubre de 2019.

### CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES.

Toda modificación de los términos y obligaciones contenidas en el presente PACTO deberá ser realizada mediante Adendas, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente PACTO, dichas Adendas entraran en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

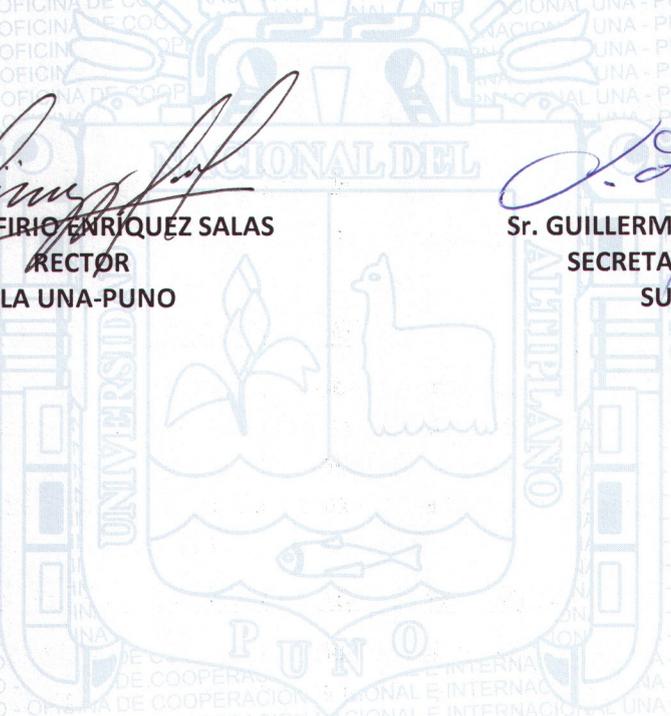
### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CONFORMIDAD DE LAS PARTES.

En señal de conformidad con lo establecido en el presente PACTO, se firma el mismo en tres (3) ejemplares, igualmente válidos, a los 21 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.



**PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS**  
**RECTOR**  
**LA UNA-PUNO**

**Sr. GUILLERMO FLORES LÓPEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**SUTRAUNA**





Universidad Nacional del Altiplano - Puno  
Resolución Rectoral N°: 2766-2019-R-UNA



Puno, 29 de octubre del 2019

**VISTOS:**

La propuesta del PACTO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO (SUTRAUNA); y, demás considerandos,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 22 de octubre del 2019 (continuación del 07 y 16 de octubre del 2019) mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2712-2019-R-UNA, ha aprobado la nominación de una Comisión, debidamente detallada en la parte resolutive del citado acto administrativo, encargada de alcanzar una propuesta para el otorgamiento de racionamiento al personal docente y servidores administrativos de la UNA-Puno; consiguientemente, en fecha 23 DE OCTUBRE DEL 2019 dicha Comisión hace alcance a la instancia superior de la respectiva ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO que contiene acuerdos y alcances formulados para el mencionado otorgamiento;

Que, acorde con el MEMORANDUM N° 845-2019-SG-UNA de fecha 25 de octubre del 2019, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 24 de octubre del año en curso (Continuación del 07, 16 y 22-10-2019), cursado por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, se da cuenta del PACTO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO (SUTRAUNA); el mismo que en OCHO (08) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; cuyos objetivos son: Incentivar al personal administrativo para lograr objetivos de innovación y mejorar sus compensaciones no económicas, para retribuir la prestación de sus servicios a la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, de acuerdo al puesto que ocupa y motivar y elevar la competitividad y productividad, que permita a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno hacer frente a los constantes cambios; así como, promover la identidad institucional del servidor, a través de actividades culturales y extra laborales de días normales de trabajo que alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten servicios óptimos en las actividades de ACREDITACIÓN Y REACREDITACIÓN de las Escuelas Profesionales de las diferentes Facultades de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno;

Que, en ese contexto, de la documental expuesta precedentemente se desprende el compromiso de la Universidad Nacional del Altiplano Puno, a otorgar una retribución no económica con RACIONAMIENTO a favor de todo el personal administrativo (nombrados, contratados, y contratados por la modalidad CAS los mismos con vínculo laboral vigente; asimismo, se considera al personal obrero y por locación de servicios con una antigüedad de seis (06) meses de servicios a la UNA-PUNO al 30 de noviembre del 2019 como reconocimiento a las actividades extra laborales a desarrollarse fuera del horario normal de trabajo media hora adicional diariamente a partir del día 21 de octubre del 2019 por un periodo de un MES reforzando en las actividades de ACREDITACIÓN Y REACREDITACIÓN de las Escuelas Profesionales de las diferentes Facultades de la UNAP. Del mismo modo, el SUTRAUNA se compromete a: Realizar actividades extra laborales a desarrollarse fuera del horario normal de trabajo media hora adicional diariamente a partir del día 21 de octubre del 2019 por un periodo de un MES, de manera excepcional; apoyar activamente en la gestión administrativa reforzando en las actividades de ACREDITACIÓN Y REACREDITACIÓN, para cumplir con los objetivos y fines de la Escuela Profesional de la Facultad; Cooperar en los trabajos académicos y administrativos; Brindar asesoramiento en las actividades administrativas de cada Unidad Orgánica de la Universidad Nacional del Altiplano Puno;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 24 de octubre del año en curso (Continuación del 07, 16 y 22-10-2019) aprobó el PACTO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO (SUTRAUNA); con vigencia de CUATRO (04) meses a partir de la fecha de suscripción del referido Pacto;

En el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario, Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA confieren al Rectorado de esta Casa Superior de Estudios; y,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR** el PACTO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO (SUTRAUNA); el mismo que en ocho (08) cláusulas forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia de CUATRO (04) MESES a partir de la fecha de suscripción del referido Pacto.

**Artículo Segundo.- NOMINAR**, como Responsable del precitado PACTO, al Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.

**Artículo Tercero.-** Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, Responsable designado; y, demás dependencias pertinentes de la Institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**Abog. FAUSTO ZENON HUMPIRI HUISA**  
**SECRETARIO GENERAL**



**Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS**  
**RECTOR**

**Distribución:**

- \* Vicerrectorados: Académico, Investigación
- \* DGA, OCI, OGAJ, OGPD, OCNI
- \* SUTRAUNA - Responsable designado
- \* Archivo 2019/.

eclm/.



Universidad Nacional del Altiplano - Puno  
Resolución Rectoral N°: 2880-2019-R-UNA



Puno, 12 de noviembre del 2019

**VISTOS:**

El MEMORANDO N° 1096-2019-R-UNA-PUNO (12-11-2019) de la Oficina de Rectorado; y, el INFORME LEGAL N° 2133-2019-UNA-PUNO/OGAJ (12-11-2019) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Universidad, referidos a la NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N° 2766-2019-R-UNA; y, demás actuados,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2766-2019-R-UNA de fecha 29 de octubre del 2019, se aprueba el PACTO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO (SUTRAUNA); el mismo que en ocho (08) cláusulas forma parte de la citada Resolución, cuya vigencia de CUATRO (04) MESES a partir de la fecha de suscripción del referido Pacto. De dicho acto administrativo, se desprende en su tercer considerando el compromiso de la Universidad Nacional del Altiplano Puno, a otorgar una retribución no económica con RACIONAMIENTO a favor de todo el personal administrativo (nombrados, contratados, y contratados por la modalidad CAS los mismos con vínculo laboral vigente; asimismo, se considera al personal obrero y por locación de servicios con una antigüedad de seis (06) meses de servicios a la UNA-PUNO al 30 de noviembre del 2019 como reconocimiento a las actividades extra laborales a desarrollarse fuera del horario normal de trabajo media hora adicional diariamente a partir del día 21 de octubre del 2019 por un periodo de un MES reforzando en las actividades de ACREDITACIÓN Y REACREDITACIÓN de las Escuelas Profesionales de las diferentes Facultades de la UNAP. Del mismo modo, el SUTRAUNA se compromete a: Realizar actividades extra laborales a desarrollarse fuera del horario normal de trabajo media hora adicional diariamente a partir del día 21 de octubre del 2019 por un periodo de un MES, de manera excepcional; apoyar activamente en la gestión administrativa reforzando en las actividades de ACREDITACIÓN Y REACREDITACIÓN, para cumplir con los objetivos y fines de la Escuela Profesional de la Facultad; Cooperar en los trabajos académicos y administrativos; Brindar asesoramiento en las actividades administrativas de cada Unidad Orgánica de la Universidad Nacional del Altiplano Puno. (Énfasis y subrayado nuestro);

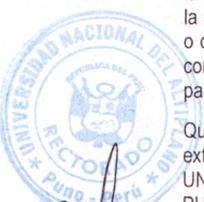
Que, por el contrato de locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución. Esta relación se encuentra regulada en el Código Civil prescrito en los artículos 1764° y siguientes, señalando que pueden ser materia de este tipo de contrato toda clase de servicios materiales e intelectuales. Al presente caso, cabe señalar que en materia de contratación de personal se presentan, a menudo, confusiones entre el contrato de locación de servicios y el contrato de trabajo. Así, debe tenerse en cuenta que son dos contratos totalmente distintos; el primero responde a una prestación independiente, sin sujeción a la jornada ordinaria de la institución y en la cual no existe subordinación; por tanto el locador no tiene derecho a los beneficios laborales que normalmente corresponden a un trabajador que ha celebrado un contrato de trabajo;

Que, al estudio del presente caso, es de consideración mencionar que el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, anunciando que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. Según el cual, las entidades del Sector Público debían privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo, en los procedimientos que se desarrollaban bajo su competencia.;

Que, según el numeral 34.1 del Artículo 34° denominado "Fiscalización posterior" del cuerpo normativo antes mencionado establece la entidad ante la que se realice un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado. Consiguientemente, el numeral 34.3. anuncia en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.;

Que, conforme se desprende de autos, y en el marco de lo normado precedentemente, el presente caso amerita la declaratoria de la Nulidad de Oficio en el extremo de consignar lo siguiente: "AL PERSONAL POR LOCACIÓN DE SERVICIOS CON UNA ANTIGÜEDAD DE SEIS (06) MESES DE SERVICIO A LA UNIVERSIDAD, AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2019" en el PACTO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO (SUTRAUNA), amparado en el numeral 213.1 del Artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales". La nulidad de oficio deriva entonces de la facultad de las entidades públicas de revisar sus propios actos en virtud del control administrativo; lo cual a su vez implica la facultad de auto componer aquellos actos que se encuentren viciados amparándose en el principio de autotutela de la administración. Por lo que, el extremo señalado y aprobado en el acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N° 2766-2019-R-UNA es nulo, en concordancia a la aplicación numeral 10.1 del Artículo 10° del cuerpo precedente antes citado, que señala: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias", considerando que se haya vulnerado el Principio de Legalidad y el Principio del Debido Procedimiento, donde el extremo observado en el pacto en mención, contraviene lo establecido en el Artículo 1764° del Código Civil vigente, entendiéndose que la naturaleza del Contrato por Locación de Servicios NO GENERA VÍNCULO LABORAL ALGUNO con el empleador (Universidad Nacional del Altiplano - Puno) por tanto NO debe ser considerado dentro del Pacto Colectivo suscrito;

Que, al estudio del presente caso, es de consideración mencionar el numeral 11.2 del Artículo 11° el cual prescribe que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. Consecuentemente, el Artículo 211° del mismo cuerpo normativo, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.;



*[Firma manuscrita]*





Universidad Nacional del Altiplano - Puno  
Resolución Rectoral N°: 2880-2019-R-UNA



12 de noviembre del 2019

Página 2

III...

Que, luego de la revisión del presente expediente, bajo el Principio de legalidad citado en el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Estando a la documentación sustentatoria de la presente Resolución, contando con la opinión PROCEDENTE DE DECLARAR LA presente NULIDAD DE OFICIO signada con el INFORME LEGAL N° 2133-2019-UNA-PUNO/OGAJ (12-11-2019);

En el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario, Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA confieren al Rectorado de esta Casa Superior de Estudios; y,

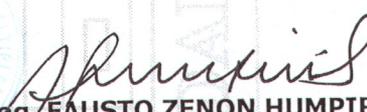
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO, la NULIDAD PARCIAL del tercer considerando de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2766-2019-R-UNA de fecha 29 de octubre del 2019, respecto a consignar al personal por locación de servicios con una antigüedad de seis (06) meses de servicios a la UNA-PUNO al 30 de noviembre del 2019 en el PACTO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO Y EL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO (SUTRAUNA), en mérito a lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, por contravenir lo establecido en el Artículo 1764° del Código Civil vigente y consideraciones expuestas en la presente Resolución.**

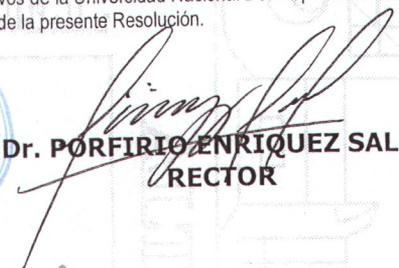
**Artículo Segundo.- NOTIFICAR,** el presente acto administrativo a la Dirección General de Administración, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de la Universidad Nacional Del Altiplano - Puno, y demás dependencias correspondientes de la institución, para que queden encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.



  
Abog/FAUSTO ZENON HUMPIRI HUISA  
SECRETARIO GENERAL



  
Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS  
RECTOR

**Distribución:**

- \* DGA, OCI, OGAI, OGPD/.
- \* OCNI
- \* SUTRAUNA
- \* Interesados
- \* Archivo/2019

eclm/.